

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Se procede a fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial provista en los artículos 372 y 372 del C.G.P, advirtiendo a las partes que deben concurrir personalmente, ya que la ausencia injustificada acarreará las consecuencias provistas en el numeral 4º del mismo artículo.

En atención a ello, se fijan los días 21 y 26 de abril de 2022 a las 10:00 a.m. en ambos días.

De igual forma se aclara que en la fecha fijada se practicaran los interrogatorios y demás pruebas y en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo ya referido, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Como consecuencia de lo anterior se decretan los siguientes medios probatorios:

Demandante.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada VICTOR ALFONSO HERRERA CARVAJAL, EDGAR GONZALO ROA RODRIGUEZ y el representante legal de la sociedad TRANSCARGA LA SERRANIA LTDA, deberá absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la parte demandante.

Testimoniales.

En la fecha fijada deberán comparecer ALBA YAMILE BUITRAGO y CINDY JULIETH RODRIGUEZ

La parte interesada proceda a citar a los testigos.

Prueba Traslada

Oficiar a la Fiscalía General de la Nación – Unidad 9 de Vida, para que a costa del interesado remita con destino a este despacho copia de las actuaciones surtidas dentro del proceso 110016000028201204124, en contra del señor VICTOR ALNFOZO HERRERA CARVAJAL por la muerte de la señora MARIA ANAIS

MONTENEGRO ROZO, junto con una certificación del estado y las etapas surtidas en el proceso.

El interesado proceda a tramitar la solicitud, advirtiendo que las copias del expediente deben ser remitidas por el interesado o por la Fiscalía en medio digital.

Dictamen Pericial

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P, la parte actora dentro de los 20 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a remitir los dictámenes periciales descritos en el libelo de la demanda (ver archivo 01, pág. 40 del expediente digital).

Demandado EDGAR GONZALO ROA RODRÍGUEZ

No solicitó la práctica de ningún medio probatorio.

Demandado VICTOR ALFONSO HERRERA CARVAJAL representado por Curador Ad-Litem.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada los demandantes, deberán absolver el interrogatorio de parte que le formulará el curador ad-litem.

Llamado en Garantía LIBERTY SEGUROS S.A.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada EDGAR GONZALO ROA RODRÍGUEZ y VICTOR ALFONSO HERRERA CARVAJAL, deberán absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la sociedad llamada en garantía.

Esta audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y yvelozam@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **MICROSOFT TEAMS** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM**, **MEET** o **LIFESIZE** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/2015-930

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad al inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., se prorroga la competencia para dictar sentencia por seis meses más, teniendo en cuenta la carga laboral y la complejidad de los asuntos.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/2015-930